

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 869-2019-R.- CALLAO, 06 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 807-2019-R del 15 de agosto de 2019, resuelve declarar improcedente la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N° 876-2018-R, que reconoce al docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE como miembro del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 758-2019-OAJ, y consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, conforme se aprecia de la Resolución antes citada, se evidencia un error material en relación a los apellidos del docente involucrado, consignados en el primer resolutivo, debiéndose consignar como GUMERCINDO HUAMANI TAIPE por lo cual se hace necesario rectificar la Resolución N° 807-2019-R solo en dichos extremos;

Estando a lo glosado; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, la Resolución N° 807-2019-R del 15 de agosto de 2019, solo en el extremo de los apellidos del docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE en el décimo considerando y primer resolutivo, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 758-2018-OAJ evaluados los actuados, de conformidad con lo señalado en el numeral 1, en referencia al Compromiso firmado por los docentes del Centro de Investigación que obliga a exponer... (...) Formato 08 numeral 7 del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 077-2018-CU (...) los docentes se obligan a exponer (...) cuando la UNAC lo exige; cuando la norma taxativamente establece Formato 08 numeral ...(...) Exponer el trabajo de investigación o texto desarrollado de manera voluntaria en los encuentros científicos mensuales o cuando la Universidad Nacional del Callao o la Unidad de Investigación de mi Facultad lo requieran, estableciendo claramente que no existe una norma impositiva ni inflexible para el cumplimiento impostergable de la exposición del "Texto: Físicoquímica de Superficies" en el evento programado por el ICICYT, más aun cuando este es el propio trabajo de investigación del docente cuestionado, el mismo demanda, tiempo y esfuerzo, es más que como señala la norma estatutaria, para conseguir ser docente investigador este además de cumplir ciertos requisitos es designado por su producción intelectual y en mérito a su excelencia académica; por lo que considera que el Vicerrectorado de Investigación ha adoptado medidas, a cuenta de que



podrían poner en riesgo los fines y objetivos del Centro de Investigación, tales como Solicitud Actualización de Resolución Rectoral de Aprobación de Nuevo Miembro del Centro de Investigación, de fecha 30 de mayo de 2018, la Solicitud Reconposición de Miembro del Centro de Investigación de fecha 19 de octubre de 2018, como también la Solicitud de Dejar sin Efecto la Resolución N° 876-2018-R de fecha 22 de mayo de 2019, habrían merchado los derechos constitucionales del docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE, como es el del debido proceso y de otorgarle licencia o permiso por enfermedad, agravando más esta situación cuando con fecha 11 de julio de 2019, se le ha notificado mediante Oficio S/N-2019-ACH, informándole que su persona a la actualidad ya no se encuentra dentro de los miembros del Centro de Investigación; más aún cuando mediante Oficio N° 580-2019-OSG de fecha 12 de junio de 2019, se notifica al docente para hacer recién sus descargos al respecto, más aún si se remite los presentes actuados para definir la situación del docente en cuestión; y respecto a la solicitud de dejar sin efecto el nombramiento docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE con Resolución N° 876-2018-R como miembro del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, es realizada con fecha 22 de mayo de 2019, por haber incumplido la exposición de su propio trabajo de Investigación "Texto: Físicoquímica de Superficies", se desprende que dicho incumplimiento habría sido debidamente justificado por motivos de salud del citado docente, el mismo que adjuntó medios probatorios, que demostraban la enfermedad bronquial y respiratoria que lo aquejaba, razón por la que solicitó reprogramación en tres oportunidades, por lo que no se encontraría amparada con arreglo a derecho; por tanto es menester opinar que esta Casa Superior de Estudios, respetando la normatividad legal, que ampara los deberes y derechos no solo de los docentes sino de toda la comunidad universitaria, considera improcedente la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N° 876-2018-R que reconoce al docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE como miembro del Centro de Investigación, salvo mejor parecer;"

PRIMER RESOLUTIVO:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N° 876-2018-R, que reconoce al docente GUMERCINDO HUAMANI TAIPE como miembro del Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 758-2019-OAJ, y consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidad de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Centro de Investigación de Inteligencia Artificial, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICICyT, CIIA, OAJ, OCI, ORAA,
cc. DIGA, ORRH, UR, SUDUNAC, SIDUNAC, e interesado.